

x-rite

colorchecker CLASSIC



ro de 1894.

Núm. 1.º



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos 25, céntimos de peseta cada uno.

OFICIAL DE ZARAGOZA

LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban el BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de cobro, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados y encuadernados para su encuadernación, que deberá verificarse al fin de cada semestre.

Ministro de Gracia y Justicia dispondrá por Real orden que se publique la convocatoria para los ejercicios.

Art. 2.º El Presidente de la Audiencia territorial procederá á publicar la convocatoria en la *Gaceta de Madrid* dentro de los quince días siguientes al de la fecha de la misma Real orden.

En la convocatoria se expresará:

1.º El Juzgado ó Juzgados á que correspondan las vacantes y el haber con que estén dotadas.

2.º El plazo dentro del cual han de presentarse las solicitudes y documentos.

3.º Las condiciones necesarias para tomar parte en los ejercicios de oposición, las cuales serán:

1.ª Haber cumplido la edad de veinticinco años.

2.ª Ser Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía.

3.ª No estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

4.ª Acreditar buena conducta moral y profesional.

Art. 3.º Los que deseen tomar parte en los ejercicios de oposición presentarán sus solicitudes al Presidente de la Audiencia territorial de Madrid dentro del término de veinte días, á contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en la *Gaceta*, acompañando los documentos que demuestren su aptitud legal y una relación justificada de sus méritos y servicios.

A los que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante el oportuno recibo, haber entregado en la Administración de Correos respectivamente, dentro del plazo legal, el pliego certificado de la solicitud y documentos.

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA.

AÑO DE 1894.



TOMO PRIMERO.

PRIMER SEMESTRE.



ZARAGOZA.
IMPRESA DEL HOSPICIO.
1894.

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE NARAGÓZA

AÑO DE 1884

TOMO PRIMERO

PRIMER SEMESTRE

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 31 Diciembre 1893.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien aprobar el adjunto reglamento para oposiciones á las plazas de Médicos Forenses de Madrid.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1893.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

REGLAMENTO

PARA OPOSICIONES Á LAS PLAZAS DE MÉDICOS FORENSES DE MADRID

Artículo 1.º Ocurrida una ó varias vacantes de Médicos Forenses de los Juzgados de Madrid, cuya provisión corresponda al turno de oposición, conforme al Real decreto de 22 de Octubre de 1891,

el Ministro de Gracia y Justicia dispondrá por medio de Real orden que se publique la convocatoria para los ejercicios.

Art. 2.º El Presidente de la Audiencia territorial procederá á publicar la convocatoria en la *Gaceta de Madrid* dentro de los quince días siguientes al de la fecha de la misma Real orden.

En la convocatoria se expresará:

1.º El Juzgado ó Juzgados á que correspondan las vacantes y el haber con que estén dotadas.

2.º El plazo dentro del cual han de presentarse las solicitudes y documentos.

3.º Las condiciones necesarias para tomar parte en los ejercicios de oposición, las cuales serán:

1.ª Haber cumplido la edad de veinticinco años.

2.ª Ser Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirugía.

3.ª No estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

4.ª Acreditar buena conducta moral y profesional.

Art. 3.º Los que deseen tomar parte en los ejercicios de oposición presentarán sus solicitudes al Presidente de la Audiencia territorial de Madrid dentro del término de veinte días, á contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria en la *Gaceta*, acompañando los documentos que demuestren su aptitud legal y una relación justificada de sus méritos y servicios.

A los que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante el oportuno recibo, haber entregado en la Administración de Correos respectiva, dentro del plazo legal, el pliego certificado con la solicitud y documentos.

Art. 4.º Formarán el Tribunal de oposiciones: Un Magistrado de la Audiencia de Madrid designado por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Un individuo de la Real Academia de Medicina nombrado por la propia Academia.

El Catedrático de Medicina legal de la Universidad Central.

Y dos Médicos Forenses de Madrid designados por el Ministerio á propuesta del Cuerpo.

La Presidencia del Tribunal corresponderá al Magistrado, y el más moderno de los Vocales Forenses desempeñará las funciones de Secretario.

Art. 5.º Así formado el Tribunal, su Presidente se dirigirá al Rector de la Universidad Central, para que de acuerdo con el Decano de la Facultad de Medicina, designe el local donde deban verificarse los ejercicios y ponga á disposición del Tribunal cuanto sea necesario para que éstos se practiquen del modo conveniente.

Art. 6.º El Presidente de la Audiencia remitirá al del Tribunal las instancias y documentos de los opositores que, de acuerdo con lo prevenido en la convocatoria, tengan aptitud legal para tomar parte en las oposiciones.

Art. 7.º Inmediatamente que el Presidente reciba dichos documentos, reunirá el Tribunal para su constitución definitiva, siendo necesario á este objeto la presencia de todos sus individuos. En el propio acto acordará fijar en el tablón de edictos de la Facultad de Medicina de Madrid el anuncio señalando con ocho días de anticipación la fecha y sitio en que deban presentarse los opositores admitidos.

Art. 8.º Reunidos los opositores en el sitio, día y hora designados, procederá el Tribunal al sorteo para determinar el orden en que deben practicar el primer ejercicio, que será de tanteo, y los aspirantes que en dicho ejercicio no reúnan el número de puntos de calificación que el Tribunal previamente determinará, no podrán pasar á practicar los ejercicios restantes. A este fin, el Presidente hará saber á los opositores cuál sea el número de puntos prefijado, y á la vez, cuándo y dónde comenzarán las oposiciones.

Art. 9.º Los opositores que no se presentasen á practicar el primer ejercicio cuando les correspondía, ni justificasen previamente hallarse imposibilitados de hacerlo por razón de enfermedad, se entenderá que desisten de la oposición.

Si alegaren excusa por enfermedad y el Tribunal la estimase suficiente, harán el primer ejercicio los opositores que les sigan en número, actuando los enfermos en el último término el día que el Tribunal señale.

Art. 10. Los ejercicios serán cuatro y todos públicos. Para practicar el primero, tercero y cuarto, será indispensable la presencia de los cinco individuos que componen el Tribunal; para el segundo bastará la asistencia de tres.

Art. 11. El primer ejercicio consistirá en contestar cada opositor á ocho preguntas ó cuestiones referentes á Medicina legal, de las cuales cuatro serán de Medicina legal propiamente dicha, una de Toxicología clínica, dos de Frenopatía y una de Antropología, sacadas á la suerte de entre 100

ó más que el Tribunal tendrá preparadas de antemano en urnas correspondientes.

Para contestar á dichas preguntas se concederán al opositor ochenta minutos como máximo de tiempo y cuarenta como mínimo.

Art. 12. El segundo ejercicio consistirá en escribir un informe pedido por Juez, Fiscal ó Abogado acerca de un caso de que hayan conocido los Tribunales de Justicia y esté ya terminado.

Para este trabajo se concederá cinco horas á los opositores, encerrados en local á propósito, pudiendo valerse para llevarlo á cabo de cuantos libros y apuntes se les puedan facilitar.

Terminadas las cinco horas, ó antes si algún opositor hubiere concluido el informe, cada cual lo entregará en sobre cerrado y firmado al Secretario del Tribunal para dar principio á su lectura al día siguiente, en el mismo orden que el primer ejercicio.

Art. 13. Practicados los dos primeros ejercicios, procederá el Tribunal á la formación de trinacas para los dos siguientes, y si el número de contrincantes no fuese divisible por tres, se formará con el residuo una binca, á no ser que lo constituya un solo opositor, en cuyo caso se unirá á los de la última trinca para formar con ellos dos bincas.

Art. 14. En el caso de que por enfermedad justificada ante el Tribunal un opositor se imposibilitare para practicar alguno de éstos dos últimos ejercicios cuando le correspondía, dejará de actuar la trinca á que pertenezca, por el plazo que el Tribunal acuerde, continuando entretanto las demás por su orden correlativo.

Si algún opositor se retirase de cualquiera de estos ejercicios antes de comenzados, se reformarán las trinacas corriendo el número correspondiente á cada aspirante.

Si se retirase después de empezados, la trinca á que pertenezca quedará reducida á binca.

Y si por retirarse más de uno no quedase en la trinca más que un opositor, se unirá al primero de la que sigue inmediatamente á la suya, formando con él una binca, de modo que no actúe nunca sólo, á menos que no haya ningún otro opositor, en cuyo caso harán de contrincantes dos Vocales del Tribunal.

Art. 15. El tercer ejercicio consistirá en un caso práctico médico legal en sujeto vivo, sacado por suerte de entre tres que el Tribunal tendrá preparados.

El actuante dispondrá para el examen del caso de media hora y lo practicará á presencia de los Jueces y de los demás contrincantes, para hacer inmediatamente su exposición ante el Tribunal en el tiempo que el caso exija.

Terminada la exposición, los contrincantes dispondrán cada uno de media hora como máximo para hacer las objeciones que crean oportunas, á las cuales contestará el sustentante.

Si algún individuo del Tribunal formulase preguntas ú observaciones respecto del caso, también estará obligado el actuante á contestarlas.

Art. 16. El cuarto ejercicio consistirá en la práctica de una autopsia judicial ó reconocimien-

to médico legal relativo á sujeto muerto, para cuya operación se concederá el tiempo que el Tribunal considere suficiente, según la índole del caso, y una vez terminada hará seguidamente su exposición: tanto los contrincantes como los Jueces, si lo desean, podrán formular preguntas y observaciones, á las que el opositor deberá contestar.

Art. 17. Terminados los ejercicios, el Tribunal procederá á la votación y formulará la propuesta con sujeción á las siguientes reglas:

1.^a Para tomar parte en la votación los individuos del Tribunal, será preciso que hayan presenciado los ejercicios 1.^o, 3.^o y 4.^o

2.^a La propuesta se hará en forma de terna. Antes de formularla, el Tribunal procederá á una votación para declarar la aptitud científica demostrada en los ejercicios por todos y cada uno de los opositores. Esta votación será individual para cada uno, y sólo se considerarán con aptitud los que obtengan mayoría de votos. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

3.^a Si como consecuencia de esta primera votación no resultase ninguno de los opositores con suficiente aptitud para el desempeño del cargo, el Tribunal lo pondrá en conocimiento del Ministro de Gracia y Justicia por conducto del Presidente de la Audiencia, para los efectos que se estimen procedentes, absteniéndose de hacer la propuesta.

4.^a Si de la votación resultase un solo opositor con la aptitud indicada, se hará la propuesta á su favor sin necesidad de nueva votación.

5.^a Si de la votación resultasen dos ó más opositores con aptitud suficiente, se procederá á nueva votación para designar quiénes deben ocupar los distintos lugares de la terna, empezando por votar el primer lugar, después el segundo, y por último el tercero, y exigiéndose para todos mayoría absoluta.

6.^a Una vez votados los tres lugares de la terna, el Tribunal formulará la propuesta en el orden en que hayan sido votados.

7.^a En caso de resultar empate entre dos ó más opositores, se procederá á nueva votación entre los mismos, y si ésta no diera tampoco resultado definitivo, se decidirá aquél á favor del que reuna en su expediente mayor número de servicios preferentemente prestados á la administración de justicia, y si en esto también fuesen iguales, se dará la preferencia al más antiguo en el grado académico.

Art. 18. Para declarar la aptitud científica de los opositores como para formular la propuesta, el Tribunal adoptará el sistema de calificación y votación que juzgue más conveniente.

Art. 19. Con arreglo á estas disposiciones, y cuando fuesen dos ó más las vacantes, se hará una propuesta en terna para cada una de las plazas que se hayan de proveer; pero en este caso no se procederá á la elección de los segundos lugares de las ternas sin que estén cubiertos los primeros de cada una de ellas, ni á la de los terceros sin que estén asimismo todos los segundos.

Art. 20. En el mismo día, ó todo lo más al siguiente en que se formen las propuestas, las re-

mitirá el Presidente del Tribunal por conducto del de la Audiencia al Ministerio de Gracia y Justicia, á fin de que proceda al nombramiento del Médico ó Médicos que corresponda.

Con las propuestas se acompañará copia de las actas de todas las sesiones, autorizadas por el Secretario, con el V.^o B.^o del Presidente y los documentos y Memorias referentes á la oposición que anteriormente haya recibido.

Aprobado por S. M. en 13 de Diciembre de 1893.—Trinitario Ruiz y Capdepón.

(Gaceta 22 Diciembre 1893).

SECCIÓN QUINTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla la cátedra de Lengua griega, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y en el 2.^o del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de asignatura análoga de Universidad, los de igual clase de Institutos con tres años de antigüedad y los Auxiliares de Facultad con derecho reconocido al ascenso. Unos y otros deben hallarse en posesión de los títulos académicos y profesionales que les correspondan.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Diciembre de 1893.—El Director general, Eduardo Vincenti.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de Físico matemáticas de la Universidad de Zaragoza, la cátedra de Geometría descriptiva, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y en el 2.^o del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de asignatura análoga de Universidad, los de igual clase de Institutos con tres años de antigüedad y los Auxiliares de Facultad con derecho reconocido al ascenso. Unos y otros deben hallarse en posesión de los títulos académicos y profesionales que les correspondan.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Diciembre de 1893.—El Director general, Eduardo Vincenti.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar

D. Enrique Roig Barreros, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por la presente se cita, llama y emplaza á Nicolás Gutiérrez Bertí, de 51 años de edad, viudo, natural de esta ciudad, de estatura regular, delgado, color bajo, pelo entrecano, viste al estilo del país como bracero del campo; Luis Martínez Gracia, de 23 años de edad, de oficio pintor, natural de esta ciudad, de estatura regular, color moreno, viste traje de pana negra, gorra y alpargatas; y Juan Allué Sobrevilla, de 32 años de edad, natural de esta ciudad, de oficio zapatero, de estatura regular, grueso, color moreno, usa bigote, pelo negro, viste de artesano, traje negro de paño, gorra negra forma francesa y capa con bandas de astracán de pelo, color crema; para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en este Juzgado de instrucción del Pilar, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, á responder de los cargos que contra los mismos resultan en la causa que me hallo instruyendo sobre provocación á la rebelión por medio de la imprenta y propaganda sediciosa y anárquica.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y extranjeras, así civiles como militares, y muy especialmente á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las Cárceles de esta ciudad, á mi disposición, de los repetidos procesados.

Dada en Zaragoza á 27 de Diciembre de 1893.—Enrique Roig.—Por mandado de S. S., Angel Arnau.

Cédula de notificación

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad, en los autos de que se hará mención, pronunció en 18 de los corrientes, la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza á 18 de Diciembre de 1893: El Sr. D. Enrique Roig Barreros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de la misma: Vistos estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía, entre partes de la una como demandante D.^a Petra Labadía Jimeno, que litiga como pobre, soltera, de 64 años de edad, y vecina de esta ciudad, representada por el Procurador D. Juan Antonio Iranzo y dirigida por el Letrado D. Carlos Vara de Aznárez, y de la otra como demandados D.^a Rosalía Padró Liberola, esposa de D. Mariano Banzo, de 46 años de edad y vecina de esta ciudad, representada por el Procurador D. Mariano Vallés, y dirigida por el Letrado D. Desiderio de la Escosura; y D.^a Patrocina Soler Labadía, esposa de D. Santiago Iñigo Magallón, y D.^a Isabel y D.^a Pilar Sánchez Labadía, y por rebeldía de estos cuatro últimos los estrados del Juzgado; sobre nulidad del testamento de D. Marcelino Labadía Jimeno y reclamación de bienes,

Fallo: Que debía declarar y declaraba que la cláusula séptima del testamento otorgado por don Marcelino Labadía con fecha 7 de Mayo de 1881, ante el Notario del Colegio de esta ciudad don Celestino Serrano, es firme, eficaz y valedera y como tal debe cumplirse, declarando que debe considerarse intestada la parte de bienes de don Marcelino Labadía, que distribuía en legados y que no han podido cumplirse, por no haber llenado las condiciones á que los sujetó ó por haber fallecido los legatarios antes que el testador, reservando á D.^a Petra Labadía el derecho de que se crea asistida para solicitar con relación á esos bienes muebles la declaración de herederos abintestato en el tiempo y forma que crea convenirle; y asimismo, reservando á D.^a Rosalía Padró las acciones legales de que se crea asistida para reclamar de quien proceda los perjuicios que se le han irrogado y pueden irrogársele por la imposibilidad de disponer desde el día que se hizo público el testamento de D. Marcelino Labadía, de los títulos de la Deuda perpetua interior española que este señor tenía depositados en la Sucursal del Banco de España en esta plaza.

Así por esta mi sentencia y sin hacer expresa condenación de costas, la cual se notificará en estrados por rebeldía de los demandados D. Santiago Iñigo Magallón y D.^a Patrocina Soler Labadía, cónyuges, y D.^a Isabel y D.^a Pilar Sánchez Labadía; y además se insertará la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á los efectos de Ley, reintegrando previamente con el papel sellado del timbre correspondiente la representación de la parte de doña Rosalía Padró Liberola, la mitad del papel del timbre de oficio en que va extendida la presente sentencia, su publicación y notificaciones, definitivamente juzgando la pronuncio, mando y firmo.—Enrique Roig.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á los efectos de Ley, según lo acordado, por lo que hace á los demandados en rebeldía D. Santiago Iñigo Magallón y D.^a Patrocina Soler Labadía, cónyuges, y D.^a Pilar y D.^a Isabel Sánchez Labadía, expido la presente en Zaragoza

á 23 de Diciembre de 1893.—El actuario, Maria-no Broquera.

Borja

D. Teodoro Martín Morales, Juez de instrucción de Borja:

Hago saber: Que para pago de costas en causa criminal contra Pascual Sanjuán Morte, natural y vecino de Ambel, sobre lesiones, tengo acordado se proceda á la venta en pública subasta, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, de las fincas embargadas á aquél, en término de dicho pueblo, y son las siguientes:

1.^a Tres cuartas partes del olivar en la partida de Luco, de tres almudes de cabida de tierra; que linda al Norte con acequia de Morana, al Este con campo de Juan Sanjuán, al Sur con otro de Tiburcio Sanjuán y al Oeste con olivar de Matías Lajusticia: tasado en 22'50 pesetas.

2.^a Cinco octavas partes de la viña, en la partida de Vallapro, de seis hanegas, un almud de tierra; que linda al Norte con camino, al Este con monte de D. Joaquín Dusmet, al Sur con campo de D. Simón Lambea y al Oeste con monte de D. Joaquín Dusmet: tasado en 56'25 pesetas.

3.^a Y la mitad de la bodega en la partida de Torrién; lindante al Norte con barranco Torrién, al Sur con reguero y terreno inculto, al Este con bodega de Silvestre Candado y al Oeste con otra de Marcelino Cuartero: tasada en 62'50 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Ambel, se ha señalado el día 18 de Enero del año próximo, á las doce de su mañana; advirtiéndose que de las anteriores fincas no se han suplido los títulos de propiedad.

Dado en Borja á 22 de Diciembre de 1893.—Teodoro Martín.—Por su mandado, Pascual Burillo.

Calatayud

D. Ramón Ferrán y Bastarán, Juez de instrucción de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que para pago de una multa de 500 pesetas impuesta por el Sr. Gobernador civil de la provincia al Alcalde de Sestrica D. Vicente Forcén y Concejales de dicho Municipio D. Domingo Pinilla Perales, D. Miguel Sancho Perales, D. Miguel Perales Perales, D. Miguel Sancho Forcén y D. Lucas Forcén López, por desobedecer sus órdenes referentes al pago de descubiertos de primera enseñanza, tengo acordado la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, de los bienes que les han sido embargados, que á continuación se expresan:

De D. Domingo Pinilla.

Una casa en la calle de la Fuente, núm. 6; confrontante por derecha con otra de Julián Gaspar, por izquierda con calleja y por detrás con Pedro Marco: tasada en 950 pesetas.

De D. Miguel Sancho Perales.

Un campo en la partida de la Sierra, de yugada y media; confrontante al Este con otro de Juan

Cantín, al Saliente con otro de herederos de Cayetano Villalba, al Oeste con el de Manuel Sierra y al Norte con finca de Juan Pinilla: tasado en 280 pesetas.

De D. Miguel Perales Perales.

Un campo, de una yugada y un cuarto de tierra, en Valdesilos; linda al Oeste con otro de Pedro Forcén, al Saliente con campo de Miguel Sancho Forcén, al Este con campo de Anselmo Perales y al Norte con otro de Pío Gómez: valorado en 300 pesetas.

De D. Miguel Sancho Forcén.

Un campo en la partida de la Loma del Caballo, de una extensión de yugada y cuarto; linda al Oeste con campo de Justo López, al Saliente con otro de José Trigo, al Este con el de Iníga Guzmán y al Norte con otro de Bernabé Lafuente: estimado en 150 pesetas.

De D. Lucas Forcén López.

Un campo en la partida de las Algueras, de dos yugadas de tierra; lindante al Oeste con monte común, al Saliente con senda de herederos, al Este con finca de Antonio Sierra y al Norte con monte: valorado en 125 pesetas.

De D. Vicente Forcén Lezcano.

Un campo en la partida de Estaquilla, de una yugada de tierra; lindante al Oeste con otra de D. Basilio Sancho, al Norte con finca de Eusebio Miñana, al Saliente con Antonio Perales y al Este con camino de herederos: tasado en 400 pesetas.

Cuyo acto de subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de San Juan, núm. 7, el día 17 de Enero próximo, á las once de su mañana, advirtiéndose lo siguiente: que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, deducido el 25 por 100; que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar previamente en la mesa judicial el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que se subastan, sin cuyo requisito no serán admitidos; y por último, que no existen títulos de propiedad de los expresados bienes.

Dado en Calatayud á 20 de Diciembre de 1893.—Ramón Ferrán.—D. S. O., Manuel Palomares.

Daroca

D. Antonio de Nicolás y Fernández, Juez de instrucción de Daroca y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de la multa de 200 pesetas, que el Sr. Gobernador civil de la provincia impuso al Alcalde de Acered, D. Francisco Lorente, por desobedecer órdenes sobre pago de atenciones de primera enseñanza, se saca á segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, el inmueble embargado á dicho Alcalde, y es á saber:

Una viña, sita en la partida de las Cañadas, término de dicho pueblo, de 47 áreas, 67 centiáreas de cabida: tasada en 628 pesetas.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el Municipal de Acered, el 31 de Enero próximo, á las once de la mañana; advir-

tiéndose que no se admitirán posturas inferiores á las dos terceras partes del tipo señalado; que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; que está sin suplir la falta de título de propiedad y que para tomar parte en la subasta, deberá consignarse previamente el 10 por 100 de la tasación.

Dado en Daroca á 23 de Diciembre de 1893.—Antonio de Nicolás.—D. S. O., José Gonzalvo.

D. Antonio de Nicolás y Fernández, Juez de instrucción de Daroca y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de la multa de 300 pesetas, que el Sr. Gobernador civil de la provincia impuso al Alcalde de Miedes, D. Juan Marta, por desobedecer órdenes sobre pago de atenciones de primera enseñanza, se saca á segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, el inmueble embargado á dicho Alcalde, y es á saber:

La mitad de una finca, secano, sita en términos de dicho pueblo, partida Hoya del Paso, de dos hectáreas de cabida, con una paridera contigua, de 25 metros cuadrados de superficie: tasada la indicada mitad, en 1.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Miedes, el 31 de Enero próximo, á las once de la mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas inferiores á las dos terceras partes del tipo señalado; que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; que está sin suplir la falta de título de propiedad, y que para tomar parte en la subasta, deberá consignarse previamente el 10 por 100 de la tasación.

Dado en Daroca á 22 de Diciembre de 1893.—Antonio de Nicolás.—D. S. O., José Gonzalvo.

D. Antonio de Nicolás y Fernández, Juez de instrucción de la ciudad de Daroca y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Orosia Bruna Sebastián, vecina de Berrueco, en causa sobre hurto, se sacan á tercera subasta, sin sujeción á tipo, los bienes que se le embargaron, sites todos en el término de dicho pueblo, y son los siguientes:

1.º Un campo en la partida llamada el Saz, de cinco áreas de cabida: tasado en 40 pesetas.

2.º Otro campo en la partida cerrado de La Matilla, de 34 áreas de cabida: tasado en 40 pesetas.

3.º Otro campo en el paraje denominado Las Cecas, de cinco áreas de cabida: tasado en 20 pesetas; y

4.º Otro campo en la partida Cerrada Larga, de nueve áreas de cabida: tasado en 25 pesetas.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Berrueco el 6 de Febrero próximo, á las once de su mañana; advirtiéndose que podrán hacerse posturas á calidad de ceder el remate á un tercero, que no existen títulos de propiedad de los bienes, y que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente el 10 por 100 de la tasación.

Dado en Daroca á 29 de Diciembre de 1893.—Antonio de Nicolás.—D. S. O., José Gonzalvo.

Huesca

D. José María Oscariz, Juez de instrucción de Huesca:

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los parientes mas próximos de un hombre desconocido y cuyas se expresan al final, el que se dedicaba á la mendicidad y falleció el 25 de Noviembre último en el pueblo de Plasencia, en este partido judicial, para que en el término de 10 días comparezcan ante este Juzgado para la identificación del cadáver del referido sujeto y recoger las prendas que el mismo llevaba á su fallecimiento.

A la vez encargo á las Autoridades é individuos de la policía judicial de esta provincia y la de Zaragoza, averigüen si en los pueblos de su jurisdicción falta alguna persona cuyas señas tengan relación con las que se expresan, poniéndolo en su caso en mi conocimiento.

Dado en Huesca á 21 de Diciembre de 1893.—José M. Oscariz.—Pascual Querol.

Señas que se citan.

Edad sobre 64 años, bien constituido, pelo cano, barba larga rubia entrecana, color pálido, cara redonda con buena dentadura, sin cicatriz ni señal ostensible; vestía pantalón y chaleco de algodón oscuro, faja de lana, camisa y calzoncillos de algodón blanco, garibaldina de lana, alpargatas y sombrero; todo muy deteriorado; y se supone sea de Zaragoza.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

En la finca del Hospital provincial, denominada Torre del Abejar, existen para vender barbados de las siguientes clases y precios:

Sobre 12.000 de uno y dos años garnacha, á 1'50 pesetas el ciento.

Sobre 6.000 del mismo tiempo Vidadico, al mismo precio.

Sobre 2.000 del mismo tiempo, de moscatel de Málaga, á 8 pesetas el ciento.

Toda la planta es de inmejorable calidad por sus raíces y lozanía.

No se venderá cantidad menor de un ciento.

El que desee comprar, puede dirigirse al Administrador del Hospital.

SUSTITUTOS

Se necesitan, licenciados absolutos y reclutas disponibles de las zonas de Zaragoza, Huesca y Teruel.—Para tratar de ajustes y gratificaciones pueden dirigirse á D. Manuel Castanera, calle del Azoque, 1, principal, Zaragoza. (1)